



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 16 de Febrero del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 0187-2021-GAJ/MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 01-2021-TR-MDSM-PPM/P.P., presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a asistir a la audiencia de conciliación a la Procuradora Pública Municipal con el Representante Común del Consorcio REPUBLICA CANADA respecto de la obra “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: revisado los antecedentes, tenemos que el CONSORCIO REPUBLICA CANADA encargado de la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, a través del Centro de Conciliación “Justicia Total” – Huari, notificó con fecha 07 de octubre del 2020, la primera invitación para conciliar para el día martes 13 de octubre del 2020, a horas 9:00 A.M., con el Expediente N° 023-2020, señalando la siguiente pretensión:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

III.- PRETENSIONES:

SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO POR EL MONTO DE S/. 284,018.55 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIESIOCHO CON 55/100 SOLES), disgregados en los siguientes conceptos, por INCREMENTO PRESUPUESTAL POR AFECTACION A RENDIMIENTO S/. 263,354.55 (DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 55/100 SOLES); por el concepto de pago de planilla de trabajadores contagiados por el COVID-19 el monto de: S/. 17,920.00 (DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/00 SOLES); y por el concepto de Reconocimiento de la compra de materiales para la recuperación de la estructura metálica, por el monto de S/. 2,744.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES). Todo ello, según DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 y RESOLUCION N° 061 - 2020 - OSCE/PRE - Formalizan aprobación de la Directiva N° 005 - 2020 - OSCE/CD, al tener sustento de gastos incurridos, Y ACTA FIRMADA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

IV. FIRMA DEL SOLICITANTE o HUELLA DIGITAL SEGÚN EL CASO:

Pido a ustedes acceder a mi solicitud, a fin que proceda conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.

CONSORCIO REPUBLICA CANADA

William L. Marzano Obregon
DNI: 46095570
REPRESENTANTE COMUN

Que, mediante Carta N° 025-2020/CONSORCIO/RC/MOWL, de fecha 16 de octubre del 2020, el Representante Común del referido Consorcio remitió a la Municipalidad documentación complementaria a los documentos de la Conciliación del Expediente N° 023-2020;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-CRHN, de fecha 18 de enero de 2021, el Administrador de Contratos de Obras Públicas recomienda al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública se prosiga con el trámite correspondiente de acuerdo a lo arribado en sus conclusiones y recomendaciones;

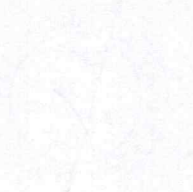
Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: mediante Informe N° 051-2021-MDM-GDUR/SGEIP-RFDA, de fecha 29 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:

V. CONCLUSIONES:

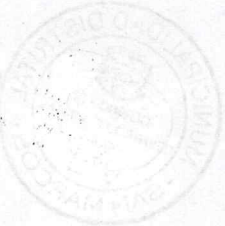
Ante lo expuesto del informe técnico de proceso conciliatorio, solicitado por el Sr. William Lenin Marzano Obregon, representante común del CONSORCIO REPUBLICA CANADA, encargado de la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ - SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS -



El presente documento tiene por objeto informar a los señores señores...
En virtud de lo anterior, se ha procedido a...
Se informa que el...
En consecuencia, se...
Se recomienda...
Atentamente,
[Firma]



Que mediante Carta N° 125-2020-04-ORCOVICI...
El presente documento tiene por objeto...
Se informa que...
En consecuencia...
Se recomienda...
Atentamente,
[Firma]



El presente documento tiene por objeto...
Se informa que...
En consecuencia...
Se recomienda...
Atentamente,
[Firma]



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, se concluye con respecto a los resultados de la evaluación técnica que las pretensiones a conciliar son la siguiente:

- 5.1 la pretensión N°01, es materia conciliable para el reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del covid-19, solo por el monto de S/. 11,250.09 soles.
- 5.2 PRETENSIÓN N°02, es materia conciliable el reconocimiento solo por el monto de S/. 16,800.00 soles de planilla, según el sustento en el análisis.
- 5.3 PRETENSIÓN N°03, Es materia conciliable por el monto de S/. 2,744.00 soles por que adjunta documentos fehacientes como la factura N°001-000066, con RUC N°20600624378, por el monto de S/. 1,176.00 soles por 12 unidades de reacondicionador de metal y también por la factura N°001-000068, con RUC N°20600624378, por el monto de S/ 1,568.00 soles por 16 unidades de reacondicionador de metal dando un total de S/ 2,744.00 soles.
- 5.4 Se muestra el cuadro resumen de las pretensiones N°01, 02 y N°03:



PRETENSIÓN N°01 ES PROCEDENTE LA INVITACION PARA CONCILIAR POR EL MONTO DE:	S/. 11,250.09 soles
PRETENSIÓN N°02 ES PROCEDENTE LA INVITACION PARA CONCILIAR POR EL MONTO DE:	S/. 16,800.00 soles
PRETENSIÓN N°03 ES PROCEDENTE LA INVITACION PARA CONCILIAR POR EL MONTO DE:	S/. 2,744.00 soles
TOTAL	S/ 30,794.09 soles

VI. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se solicita a su Gerencia que derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDSM para su pronunciamiento legal, y este a la vez a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDSM, a fin de informar si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el reconocimiento del valor que asciende al monto total de S/ 30,794.09



(Treinta mil setecientos noventa y cuatro con 09/100 soles), según el informe técnico de materia de conciliación, en mérito a la DIRECTIVA N° 005-2020 OSCE/CD, basándose en el principio de veracidad y legalidad de los documentos presentados, vinculados a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Que, mediante Informe N° 140-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, el Ing. Julio Cerna Quiroz Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo su informe técnico, solicitó –a su vez- a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que:

Por lo expuesto, líneas arriba, solicito a su despacho, la previsión presupuestaria por el monto de S/ 30,794.09 (treinta mil setecientos noventa y cuatro con 09/100 soles), posteriormente a su pronunciamiento derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Para su pronunciamiento legal con respecto a las materias de conciliación y en merito a la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, basándose en el principio de veracidad y legalidad de los documentos presentados, vinculados a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Que, mediante Informe N° 096-2021-MDSM/GPP/JAHV, el Econ. Jorge Hidalgo Villacorta Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto formulo las siguientes conclusiones:

II. Conclusiones

Que, la gerencia jurídica emita opinión legal sobre la aplicación del artículo 45 de la Ley N° 30225, el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, al presente procedimiento.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera hasta por la suma de S/ 30,794.09 Soles, con cargo a la fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías y Renta de Aduanas, para financiar la solicitud de la sub gerencia de ejecución de inversión pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, se apruebe el presente procedimiento previa opinión legal favorable mediante resolución de alcaldía y/o el funcionario autorizado y/o facultado para la aprobación de este procedimiento.



Se adjunta el informe N° 140-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, para su acumulación por ser parte del expediente materia de pronunciamiento”.

Que, mediante Informe N° 187-2021-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica recomienda:

- Se autorice a la procuraduría que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el contratista CONSORCIO REPUBLICA CANADA conforme a la recomendación precisada por el monto ascendente a S/30,794.09 (Treinta mil setecientos noventa y cuatro con 09/100 soles), en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda.
- Por lo que, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su evaluación y remitir los documentos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutive donde se autorice al Procurador Público Municipal.

Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL:

“...Que, siendo esto los actuados y teniendo en consideración la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que tiene como principio propiciar una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad, que señala que la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Que, asimismo, debemos señalar que conforme prescribe el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 22°, sobre las funciones de los Procuradores Públicos, se precisa lo siguiente: “22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el mismo dispositivo legal, precisa en el artículo 23°, sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos, precisándose lo siguiente: “Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos

lassiguientes:
2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los



requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS, precisa lo siguiente:

“Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. 4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, como se podrá apreciar de los artículos mencionados, el Procurador representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad, pudiendo conciliar, conforme a lo regulado por su norma especial, pero para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Es decir, previa evaluación de los actuados si es factible o no llegar a una conciliación, para lo cual debe requerir previamente los informes técnicos respectivos para su evaluación, conforme lo realizado en el presente caso y en la cual concluye se le autorice para que pueda conciliar.

Que, siendo ello así, se deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2019.

Que, cabe precisar que el numeral 45.5 y 45.6 del artículo 45° de la Ley, precisa lo siguiente: “Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual. 45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. 45.6. En supuestos diferentes a los





mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 232-2017/DTN, de fecha 26 de octubre de 2017, que resulta de aplicación supletoria al presente caso, señalando, entre otros, lo siguiente: De esta manera, para emplear la conciliación a efectos de resolver una discrepancia relacionada a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, o, liquidación del contrato, la parte interesada debe iniciarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y –en consecuencia– no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, aún cuando ambas partes lo soliciten de forma conjunta.

Cabe precisar lo señalado en el artículo Decreto Legislativo 1486, que señala, entre otros, lo siguiente: “DECRETO LEGISLATIVO N° 1486: (10.05.2020) Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:
- ✓ Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
 - ✓ Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
 - ✓ Programa de ejecución de obra (CPM).
 - ✓ Calendario de avance de obra actualizado.



- ✓ Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- ✓ Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- ✓ Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.

En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:

- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.
- Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.
- Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.

En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado. La presente disposición puede aplicarse también para aquellos contratos de obra o supervisión de obra en los que, durante la paralización generada a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, se hayan aprobado ampliaciones de plazo parciales o se haya formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución. En este último caso, a través del presente procedimiento se pueden modificar los acuerdos a los que haya arribado las partes para la suspensión.





Que, se deberá tener en cuenta lo señalado en la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, que señala entre otros, lo siguiente: ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:



- DLEG: Decreto Legislativo N° 1486.
- Ley: Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a cada contrato de obra vigente.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a cada contrato de obra vigente.
- Normas COVID-19: Disposiciones legales emitidas por los sectores competentes, que establecen medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y que, en consecuencia, generan un impacto en la ejecución de las prestaciones contractuales. Estas normas comprenden, entre otras, las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Ampliación excepcional de plazo: Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se aplicará el procedimiento excepcional de ampliación de plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG.

6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.





Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;*
- (ii) *El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;*
- (iii) *El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.*

La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.

6.4 *Sobre la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.*

Cuando, con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, los sectores competentes dicten medidas de carácter sanitario o de otra índole para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las partes deberán implementarlas modificando el contrato conforme a lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG.

Asimismo, periódicamente, las partes podrán revisar el impacto en plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del DLEG que prevé el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

6.5. *El reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, así como el reconocimiento de los costos por la incorporación en los contratos de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores*



competentes, y los adelantos, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad.

6.6. A efectos de la aplicación de la presente Directiva todos los plazos se computan en días calendario. Asimismo, la presentación y notificación de documentos al amparo de la presente Directiva se podrá realizar de forma física o virtual, a elección de las partes.

6.7. Las controversias que surjan entre las partes podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación



de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.2.1. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

7.2.2. El Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas.

7.2.3 Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.



de la facultad de dictaminar, se suspende el contrato de obra pública y se publica en el portal de transparencia sobre la existencia de un proceso de sanción disciplinaria.

2.14. Una vez concluido el proceso de sanción disciplinaria, se publica en el portal de transparencia la resolución de la comisión de la verdad y la justicia, la cual puede ser de tipo definitivo o modificatoria y el fin de la obra pública. En caso de ser definitiva, se procede a la ejecución de las obras de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra pública.

En caso de ser modificatoria, se procede a la ejecución de las obras de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra pública, considerando las modificaciones que se hayan hecho.

2.5. Sobre la ejecución de la obra pública, se debe tener presente que la ejecución de la obra pública se realiza a través de un contrato de obra pública, el cual debe ser suscrito por el municipio de San Juan y el contratista.

2.5.1. La ejecución de la obra pública se realiza a través de un contrato de obra pública, el cual debe ser suscrito por el municipio de San Juan y el contratista. El contrato de obra pública debe contener, entre otros, las siguientes cláusulas:

2.5.2. El Ejecutor de la obra pública debe ser una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Contratación Pública del municipio de San Juan.

2.5.3. Asimismo, se debe tener presente que la ejecución de la obra pública se realiza a través de un contrato de obra pública, el cual debe ser suscrito por el municipio de San Juan y el contratista.

(f) Los costos directos cuando correspondan, los cuales se detallan en el presupuesto de la obra pública, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal y el Comité de Contratación Pública del municipio de San Juan.



(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la removilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, ese sentido, la presente invitación a conciliación (Expediente N° 023-2020) tiene fecha de ingreso el 07 de octubre del 2020, la solicitud de conciliación presentada por el “CONSORCIO REPUBLICA CANADA” encuentra dentro del plazo legal, y señala que, por las consideraciones señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda y remite los actuados a la Gerencia Municipal indicando lo siguiente:

- Se autorice a la procuraduría que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el contratista CONSORCIO REPUBLICA CANADA conforme a la recomendación precisada por el monto ascendente a S/30,794.09 (Treinta mil setecientos noventa y cuatro con 09/100 soles), en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda.
- Por lo que, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su evaluación y remitir los documentos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutorio donde se autorice al Procurador Público Municipal.

Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, informa que mediante Informe Legal N° 01-2021-TR-MDSM-PPM/PP., de fecha 15 de febrero del 2021, la Procuradora Pública emite su informe concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. **CONCLUSIÓN:** Que, contando con los Informes Técnicos y Legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Común del Consorcio REPUBLICA CANADA a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las pretensiones que RESULTAN CONCILIABLES, en monto recalculados por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
2. **RECOMENDACIONES:**



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.
- CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS GASTOS GENERALES POR EL MAYOR PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA BAJO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19, SOLO POR EL MONTO DE S/ 11,250.09 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 09/100 SOLES), EL RECONOCIMIENTO DE PLANILLA SOLO POR EL MONTO DE S/ 16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) Y EL RECONOCIMIENTO POR EL MONTO DE S/ 2,744.00, TODA VEZ QUE ADJUNTA DOCUMENTOS FEHACIENTES COMO LA FACTURA N° 001-000066 CON RUC N° 20600624378, POR EL MONTO DE S/ 1,176.00 POR 12 UNIDADES DE REACONDICIONADOR DE METAL Y, TAMBIEN POR LA FACTURA N° 001-000068 CON RUC N° 20600624378, POR EL MONTO DE S/ 1,568.00 POR 16 UNIDADES DE REACONDICIONADOR DE METAL; POR LO QUE, SE TIENE UN TOTAL DE S/ 2,744.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES). SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR EL MONTO DE S/ 30,794.09 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES).
- CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presente conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros.
- DECLARESE IMPROCEDENTE los demás extremos planteados por el Representante Común del Consorcio REPUBLICA CANADA.
- ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Común del Consorcio REPUBLICA CANADA, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Que, mediante INFORME N° 0129-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Público Municipal con el Representante Común del Consorcio REPUBLICA CANADA conforme a los puntos indicados respecto de la obra “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, ello en defensa de los intereses de la Entidad.;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Abog. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación, a petición del representante común del Consorcio REPUBLICA CANADA, respecto de la obra “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. REPÚBLICA DE CANADÁ – SAN MARCOS, CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Procuradora Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, debiendo de remitir al Despacho de Alcaldía el cargo del informe presentado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE